



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-10116975-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-10116975-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la provincia de Buenos Aires) y Decreto N° 1878/73, cometida por DIGIANO, Osvaldo Néstor, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 5, obra acta de infracción de fecha 22 de abril del año 2021, labrada por agentes pertenecientes a la Dirección de Flora y Fauna de este Ministerio, en colaboración con la Policía Federal Argentina, de donde surge que en el domicilio ubicado en la calle Corrientes N° 752 de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, se constata que el señor DIGIANO, Osvaldo Néstor, con DNI N° 17.206.221, tenía en su poder especies protegidas de la fauna silvestre vivas sin documentación que acredite su origen y/o legítima tenencia, siendo algunas de ellas exóticas; motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción a los artículos 287 y 267 del Decreto Ley N° 10.081/83, 3° y 11 del Decreto N° 1878/73 y 5° de la Resolución N° 148/89;

Que, los ejemplares hallados resultaron ser por una parte, tres (3) cardenales amarillos, catorce (14) jilgueros, dos (2) corbatitas común, siete (7) cabecitas negra común, cuatro (4) reina moras grande, tres (3) cardenales comunes, y dos (2) palomas picazuro, las que revisten la calidad de especies autóctonas; y por la otra once (11) jilgueros españoles y cincuenta y ocho (58) cotorritas australianas con cinco (5) huevos, las que se diferencian por ser aves silvestres exóticas;

Que, el personal interviniente procedió al secuestro de todas las aves autóctonas y de once (11)

jilgueros españoles y dos (2) cotorritas australianas junto a diez (10) jaulas, las que fueron trasladadas a la Estación de Cría de Animales Silvestres (ECAS), según orden 9;

Que, así mismo dispuso dejar en carácter de depósito legal al señor DIGIANO, cincuenta y cuatro (54) cotorritas australianas junto a dos (2) pichones sin emplumar y cinco (5) huevos a fin de resguardar su integridad, tal como se indica en el texto del acta;

Que la inspección se realizó en el marco de una orden de allanamiento, según consta en el orden 4;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8.785/77, citándose a la parte sumariada a presentar descargos y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 12, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en donde aconseja el dictado de un pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la infracción por tenencia de especies protegidas sin documentación amparatoria e introducción de especies foráneas sin autorización de la autoridad competente, pero no así, en lo referente a la necesidad de inscripción y habilitación para ser criadero de especies de la fauna silvestre y por lo cual se imputara en su oportunidad el artículo 11 del Decreto Ley N° 1878/73 y el artículo 5° de la Resolución N° 148/89, ya que entiende que no hay elementos suficientes que permitan dicho encuadre normativo;

Que, en el orden 14, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido al manifestar que "...De confrontar los hechos con la normativa aplicable, resulta prima facie la materialidad de la infracción a los artículos 267 del Código Rural y 3° del Decreto N° 1878/78 por introducción de especies foráneas sin autorización de la autoridad competente provincial. Asimismo, revistiendo las especies secuestradas el carácter de protegidas, resulta imputable el artículo 287 del mismo ordenamiento, por carecer el sumariado de documentación que ampare su origen. No corre la misma suerte, la imputación a los artículos 11 del Decreto N° 1878/73 y 5° de la Resolución N° 148/89 por cuanto resultan insuficientes los hechos constatados para calificar la morada del sumariado como un criadero de animales silvestres en el sentido de establecimiento destinado al aprovechamiento de especies de la fauna silvestre bajo régimen de cautividad o semicautividad..." y al concluir que "...esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Osvaldo Néstor DIGIANO por infracción a los artículos 267 y 287 del Código Rural y 3° del Decreto N° 1878/78 con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder y se lo absuelva de la imputación a los artículos 11 del citado Decreto N° 1878/78 y 5° de la Resolución N° 148/89 (artículos 3° y 17 del Decreto Ley citado)...";

Que, por todo lo expuesto, analizados los hechos, y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción a los artículos 267 y 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 y artículo 3° del Decreto N° 1878/78;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de una pena de multa, la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo

normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar al señor DIGIANO, Osvaldo Néstor, con DNI N° 17.206.221, con domicilio en la calle Corrientes N° 752 de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$ 118.045,80), equivalente a veinte (20) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción a los artículos 267 y 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 y artículo 3° del Decreto N° 1878/78, y absolverlo de la imputación a los artículos 11 del Decreto N° 1878/78 y 5° de la Resolución N° 148/89, por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** Comisar las jaulas y los ejemplares de la fauna silvestre secuestrados, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77, y ratificar la calidad del señor DIGIANO, Osvaldo Néstor como depositario legal de cincuenta y cuatro (54) cotorritas australianas, dos (2) pichones sin emplumar y cinco (5) huevos, hasta que esta autoridad de aplicación lo determine.

**ARTICULO 3°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 4°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 5º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.